



Radicado. 680812017003707

INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA

POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y SE DECRETA EMBARGO DE BIENES

Barrancabermeja, a los 07 de Junio del año 2017

Obran al despacho su cobro por jurisdicción coactiva las resoluciones:

Comparendo número 355393 de fecha 20140711 por valor de \$ 418,044.00
Resolución No. S242170 de fecha 11 de Agosto del año 2014.

Comparendo número 355704 de fecha 20140805 por valor de \$ 820,953.00
Resolución No. S242806 de fecha 04 de Septiembre del año 2014.

Comparendo número 68081000000008821198 de fecha 20141103 por valor de \$ 226,806.00
Resolución No. S245245 de fecha 03 de Diciembre del año 2014.

Comparendo número 363901 de fecha 20150216 por valor de \$ 842,557.00
Resolución No. S247624 de fecha 16 de Marzo del año 2015.

Comparendo número 363173 de fecha 20150329 por valor de \$ 838,836.00
Resolución No. S289841 de fecha 30 de Abril del año 2015.

Comparendo número 365462 de fecha 20150427 por valor de \$ 836,720.00
Resolución No. S290452 de fecha 27 de Mayo del año 2015.

Comparendo número 68081000000004714283 de fecha 20160517 por valor de \$ 860,412.00
Resolución No. S334144 de fecha 16 de Junio del año 2016.

Comparendo número 68081000000004717746 de fecha 20160610 por valor de \$ 435,684.00
Resolución No. S336825 de fecha 11 de Julio del año 2016.

En la(s) cual(es), se liquida una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA, y en contra de **YHERZON DANILO ZAPATA ROJAS** identificado con la (el) **documento de identidad** número **1104134129** que en cuantía asciende a la suma de **CINCO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL DOCE (\$ 5,280,012.00)**.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 99 del C.P.A.C.A, 469 del C.G.P. y 828 del E.T.N. dicho acto administrativo presta mérito ejecutivo, por lo que este Despacho con base en lo preceptuado en el artículo 826 del Estatuto Nacional Tributario y 206 de la Ley 019 de 2012 modificatorio del Art. 159 del Código Nacional de Tránsito asume la competencia de la ejecución fiscal que contra el citado propietario se seguirá mediante este proceso.

RESUELVE:



PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por vía de jurisdicción coactiva, contra **YHERZON DANILO ZAPATA ROJAS** y a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRASPORTE DE BARRANCABERMEJA, por la siguiente suma:

- a) Comparendo número 355393 de fecha 11 de Julio del año 2014 por valor de CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL CUARENTA Y CUATRO(418,044.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 12 de Agosto del año 2014 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,
- b) Comparendo número 355704 de fecha 05 de Agosto del año 2014 por valor de OCHOCIENTOS VEINTE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES(820,953.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 05 de Septiembre del año 2014 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,
- c) Comparendo número 68081000000008821198 de fecha 03 de Noviembre del año 2014 por valor de DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS SEIS(226,806.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 04 de Diciembre del año 2014 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,
- d) Comparendo número 363901 de fecha 16 de Febrero del año 2015 por valor de OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE(842,557.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 17 de Marzo del año 2015 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,
- e) Comparendo número 363173 de fecha 29 de Marzo del año 2015 por valor de OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS(838,836.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 01 de Mayo del año 2015 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,
- f) Comparendo número 365462 de fecha 27 de Abril del año 2015 por valor de OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTE(836,720.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 28 de Mayo del año 2015 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,
- g) Comparendo número 68081000000004714283 de fecha 17 de Mayo del año 2016 por valor de OCHOCIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS DOCE(860,412.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 17 de Junio del año 2016 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,



- h) Comparendo número 6808100000004717746 de fecha 10 de Junio del año 2016 por valor de CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO(435,684.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 12 de Julio del año 2016 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria.

SEGUNDO: Todo lo anterior deberá cumplirlo el deudor en el término de 15 días.

TERCERO: Ordenar como medida cautelar previa el embargo de los dineros que reposan en las cuentas corrientes y de ahorro posea el ejecutado en bancos y entidades financieras del país , para garantizar el pago del monto de la obligación, El embargo del salario en la proporción legal de acuerdo al C.S.T. Estos embargos quedarán limitados a los montos máximos establecidos por la ley, según la naturaleza de lo embargado. Líbrense los oficios de embargo de las cuentas corrientes y de ahorro que figuren en las entidades bancarias a nombre del demandado y/o en la Empresa en que actualmente se encuentra laborando.

CUARTO: Se ordena la Inscripción del embargo sobre el automotor del propiedad del demandado deudor.

QUINTO: Notificar previa citación por correo certificado este mandamiento de pago personalmente al deudor, su apoderado o representante legal, o por correo dirigido a NO REGISTRA DIRECCION para que comparezca dentro de los diez (10) días a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar en la página Web conforme lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 019 de 2012.

SEXTO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada esta providencia, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme a lo establecido en el Artículo 831 del Estatuto Tributario.

SEPTIMO: Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ALBERTO RAFAEL COTES ACOSTA
DIRECTOR